



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 73
7 de febrero del 2023



“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección No. 925 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹, los artículos 4º y 14º, 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005², el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022³ y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. **925 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE EL CARMEN (NORTE DE SANTANDER)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008336 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 0042 del 27 de febrero de 2020.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008336 del 07 de diciembre del 2018**⁴ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE EL CARMEN (NORTE DE SANTANDER)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 14976 de 30 de septiembre de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CONDUCTOR, Código 480, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 126564, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE EL CARMEN*

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

⁴ **PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el “PROCESO DE SELECCIÓN No. 989 de 2019 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, a través del sitio Web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PROMOVIDA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 925 DE 2018 - CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIO DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

- NORTE DE SANTANDER, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 925 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" así:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
126564	CONDUCTOR	480	5	Resolución No. 14976 de 30 de septiembre de 2022	14 de octubre de 2022	1

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE EL CARMEN (NORTE DE SANTANDER)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓNEN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	126564	CONDUCTOR CÓDIGO 480 GRADO 5	Una (1)	3	JUAN CARLOS GARCIA ASCANIO CC 13168453	"NO APORTO LICENCIA DE CONDUCCIÓN REQUISITO MÍNIMO PARA EL CARGO Y NO APORTO CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA DE 12 MESES RELACIONADAS CON FUNCIONES DEL CARGO".

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 señala que:

*"1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, **conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.** En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad."

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones."

Por su parte, el artículo 40 del Decreto Ley 760 de 2005, señala:

"ARTÍCULO 40. Para todos los efectos, a los miembros de las Comisiones de Personal se les aplicará las causales de impedimento y recusación previstas en el presente decreto.

Los representantes del nominador en la Comisión de Personal al advertir una causal que le impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán comunicarla inmediatamente por escrito

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PROMOVIDA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 925 DE 2018 - CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIO DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

motivado al jefe de la entidad, quien decidirá dentro de los dos (2) días siguientes, mediante acto administrativo motivado y designará al empleado que lo ha de reemplazar si fuere el caso.

Cuando el impedimento recaiga sobre alguno de los representantes de los empleados así lo manifestará a los demás miembros de la Comisión de Personal, quienes en la misma sesión decidirán si impedimento es o no fundado. En caso afirmativo, lo declararán separado del conocimiento del asunto y designarán al suplente. Si fuere negativa, podrá participar en la decisión del asunto.”

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)”*

Por su parte, el artículo 16 *Ibidem* señala: *“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)”* (Resaltado fuera de texto).

Asimismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron:

“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- 4.1. Órgano al que se dirige.*
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 4.3. Objeto de la reclamación.*
- 4.4. Razones en que se apoya.*
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.*
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y*
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)*

*ARTÍCULO 5º. **Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)”* (Subrayado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la Actuación Administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 20214, modificado por el Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PROMOVIDA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 925 DE 2018 - CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIO DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección Nro. 925 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES

Revisada la solicitud de exclusión radicada en SIMO, en relación con el elegible JUAN CARLOS GARCÍA ESCANIO, quien ocupa la tercera posición de la lista conformada mediante la Resolución No. 14976 de 30 de septiembre de 2022, la cual se acompaña del Acta No. 002 del 21 de octubre 2022, se puede evidenciar lo siguiente:

Del desarrollo de del orden del día en el punto 1, se realizó el llamado a asistencia, donde se indica: *“(…) La secretaria de planeación, Ingeneira Kelly Muñoz Saluda a todos los asistentes y hace llamado a lista de los convocados para el proceso, en los cuales aparte de los integrantes de la comisión de personal también se encuentra el Jefe de control interno y Jefe de Talento Humano de la Alcaldía”*

Cuando se aborda el punto 4 del orden del día denominado *“Revisión lista de elegibles y solicitudes de exclusión según términos establecidos en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005”*, se hace referencia al caso del señor JUAN CARLOS GARCÍA ASCANIO, en el siguiente sentido:

“1. Revisión lista de elegibles y solicitudes de exclusión:

Se revisaron las hojas de vida de la lista de eligibles y la comisión de personal solicita la exclusión de la lista de elegibles del señor: JUAN CARLOS GARCÍA ASCANIO Numero de Cedula 13168453, debido a que no aporta al proceso, certificación laboral verificable ni licencia de conducción, requisito mínimo para ocupar el cargo.”

Al finalizar el acta, se evidencia la firma de tres personas, (1) Kelly Johana Muñoz Avendaño, quien es la Secretaría de Planeación y actúa como representante del nominador; (2) Zaida Sánchez Prado – Secretaría de Hacienda y actúa como representante del nominador; (3) Noralba Garay Páez, quien actúa como representante de los empleados de carrera. Estas personas, son en ultimas las que firman y avalan la decisión de solicitar la exclusión del señor *JUAN CARLOS GARCÍA ASCANIO*.

Al respecto, resulta pertinente precisar que, la Comisión de Personal es un cuerpo colegiado de carácter **bipartito**, la cual debe estar conformada **para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones**, por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados; es decir, en las reuniones que lleve a cabo y en las decisiones que adopte, deben necesariamente concurrir los cuatro (4) miembros; sin perjuicio de que la decisión se adopte por mayoría absoluta.

Ahora bien, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la facultada para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que de suyo implica que este cuerpo colegiado **es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes**.

En este sentido, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la Actuación Administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

Bajo estas consideraciones, se observa que la decisión no corresponde a la Comisión de Personal como cuerpo colegiado integrada por cuatro (4) miembros, sino que fue votada por tres (3) personas, evidenciándose la firma solo de uno de los representantes de los empleados de carrera, que es la señora Noralba Garay Páez. En este sentido, se considera que el acta de la Comisión de Personal fue votada y firmada, sin que se conformara debidamente la Comisión antes señalada en los términos que señala el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, que establece:

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PROMOVIDA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 925 DE 2018 - CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIO DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por **dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.** En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.” (subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Así pues, en este punto es posible establecer, que las personas pertenecientes a la Comisión de Personal del municipio, firmaron el acta donde se realizan las solicitudes de exclusión, sin que dicho órgano colegiado acatará lo establecido en el artículo anteriormente señalado, en cuanto a que las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta, lo que significa que deben asistir y votar los CUATRO (4) miembros que la conforman. Así las cosas, se evidencia por intermedio del Acta de Reunión aportada, que la solicitud de exclusión, fue adoptada y aprobada de indebida forma por no contar con todos los miembros de la Comisión, pues no cuenta con dos representantes de los empleados pertenecientes a carrera administrativa, ni se encuentra firmada por los 4 miembros, para considerar que la decisión fue tomada por mayoría absoluta, tal como lo exige la norma.

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas reseñadas, en el presente caso la solicitud de exclusión frente al elegible **JUAN CARLOS GARCÍA ASCANIO**, fue presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER, existiendo una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archivarse la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Archivar la solicitud de exclusión presentada por las señoras Kelly Johana Muñoz Avendaño, Zaida Sánchez Prado, Noralba Garay Páez, en el marco del Proceso de Selección No. 925 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓNEN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
1	126564	CONDUCTOR CÓDIGO 480 GRADO 5	Una (1)	3	JUAN CARLOS GARCÍA ASCANIO CC 13168453

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Auto a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER**, a través de la señora **KELLY JOHANA MUÑOZ AVENDAÑO**, Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces, a la dirección electrónica contactenos@elcarmen-nortedesantander.gov.co haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión⁵, únicamente en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

5. Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PROMOVIDA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 925 DE 2018 - CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIO DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

PARÁGRAFO 1º: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67º del (CPACA), para lo cual la presidente de la Comisión de Personal deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cncs.gov.co

PARÁGRAFO 2º: En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

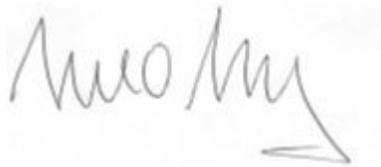
ARTICULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Auto, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER**, al correo electrónico: contactenos@elcarmen-nortedesantander.gov.co

ARTICULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente Auto al elegible señalado en el artículo primero del presente Acto Administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 7 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Sergio Andrés Correcha Ángel
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Fernando Neira Escobar